



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

**RESOLUCIÓN Nº 7019 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 17618-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : ZUNILDA MARCIANA DEZA VELARDE DE PADILLA  
**ENTIDAD** : HOSPITAL SERGIO E. BERNALES  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS  
ASIGNACIÓN POR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS

**SUMILLA:** *Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora ZUNILDA MARCIANA DEZA VELARDE DE PADILLA, contra la Resolución Administrativa Nº 265-98-SA-DS-HN-SEB. y la Resolución Administrativa Nº 119-2003-SA-H-SEB/OP, emitidas por la Jefatura de la Oficina de Personal del Hospital Sergio E. Bernales, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC..*

Lima, 7 de diciembre de 2011

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 265-98-SA-DS-HN-SEB., emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal del Hospital Sergio E. Bernales, de fecha 18 de junio de 1998, notificada el 19 de agosto de 2011, se autorizó el abono de S/. 95,42 (Noventa y cinco y 42/100 Nuevos Soles) por concepto de cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado a favor de la señora ZUNILDA MARCIANA DEZA VELARDE DE PADILLA, en adelante la impugnante, monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.
2. Mediante Resolución Administrativa Nº 119-2003-SA-H-SEB/OP, emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal de Hospital Sergio E. Bernales, de fecha 17 de junio de 2003, notificada el 19 de agosto de 2011, se autorizó el abono de S/. 143,13 (Ciento cuarenta y tres y 13/100 Nuevos Soles) por concepto de cumplir treinta (30) años prestados al Estado; a favor de la impugnante, monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.

**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

3. El 29 de agosto de 2011, la impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 265-98-SA-DS-HN-SEB. y la Resolución Administrativa Nº 119-2003-SA-H-SEB/OP, alegando que la asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios al Estado se calcula sobre la base



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

4. El 7 de octubre de 2011, mediante Oficio N° 1973-2011-DG-OP-HNSEB, la Dirección General del Hospital Sergio E. Bernales, remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante.

## ANÁLISIS

### Del cálculo de la asignación por veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios

5. De conformidad con lo señalado en el numeral (i) y (ii) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC<sup>1</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM<sup>2</sup> no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prestados al Estado regulada en el literal “a” del Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público<sup>3</sup>.
6. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 que dispone que el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prestados al Estado se realiza sobre la base de la remuneración mensual total del trabajador, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011.

<sup>2</sup> “Artículo 9º.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM”.

<sup>3</sup> “Artículo 54º.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)”.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

7. Sobre el particular se debe precisar que, en tanto precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 19 de junio de 2011, día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del acuerdo 2 de dicha resolución.
8. En tal sentido, habiéndose emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado con posterioridad al planteamiento de la controversia sometida a conocimiento del Tribunal y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 186.2 del Artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup>, resulta necesario que este Tribunal dé por concluidos los procedimientos que por la interposición de recursos administrativos relativos a la materia analizada se encuentren pendientes de resolver y devuelva los respectivos expedientes a las entidades de origen para que procedan al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores a los que les corresponda.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora ZUNILDA MARCIANA DEZA VELARDE DE PADILLA contra la Resolución Administrativa N° 265-98-SA-DS-HN-SEB. y la Resolución Administrativa N° 119-2003-SA-H-SEB/OP, emitidas por la Jefatura de la Oficina de Personal del HOSPITAL SERGIO E. BERNALES.

**SEGUNDO.-** DEVOLVER el expediente al HOSPITAL SERGIO E. BERNALES para que, de corresponderle, proceda al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora ZUNILDA MARCIANA DEZA VELARDE DE PADILLA.

<sup>4</sup> “Artículo 186°.- Fin del procedimiento (...)

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la señora ZUNILDA MARCIANA DEZA VELARDE DE PADILLA y al HOSPITAL SERGIO E. BERNALES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL